



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

A orden 049 del expediente, obra escrito del abogado Jhon Fabio González Arredondo al cual adjunta poderes otorgados por los señores José Rosemberg, Floresmiro y Orlando Rincón Lozano. Al revisarse el expediente, se evidencia a orden 046 que en auto calendarado a 07 de septiembre se notificaron por conducta concluyente a los señores Jose Rosemberg y Orlando Rincón Lozano; es por ello, que, de conformidad a lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Floresmiro Rincón Lozano, a partir del día de la notificación de este auto.

Sin embargo, véase que, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, no fue posible compartirlas a los señores Jose Rosemberg y Orlando Rincón Lozano el link del expediente.

Así las cosas, y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción que les asiste a los demandados, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales, se le comparta el link del expediente judicial al apoderado judicial de los demandados, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es, para que en el término de veinte (20) días, los señores Rincón Lozano declaren si aceptan o repudian la herencia, término que le empezará a correr una vez vencidos tres (3) días a partir del recibo del link del proceso.

Adviértasele a las partes que vencidos los tres (3) días siguiente al momento en que le sea suministrado el link del proceso, les comenzará a correr el término previamente mencionado.

Finalmente, reconózcasele personería suficiente al abogado Jhon Fabio González Arredondo, para actuar en nombre y representación de los señores José Rosemberg, Floresmiro y Orlando Rincón Lozano.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16ad1b2da66a5c2e237a79bbcba46ab49ddacb85f97703d47e3b226b22fe0df**

Documento generado en 26/09/2022 06:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>